

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN YOLANDA MENDOZA DASILVA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2017-00041-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (artículo 8 del C.G.P.) y teniendo en cuenta el memorial con fecha de radicación 8 de mayo de 2017, mediante el cual el Agente Especial Liquidador de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL MANUEL ELKIN PATARROYO manifiesta al Despacho que mediante Resolución 0568 del 26 abril de 2017 se ordenó el cierre del proceso liquidatorio de esta entidad y que por tanto se produjo la terminación de la existencia y representación legal de la entidad en liquidación, y por consiguiente los procesos que se encuentren en curso contra esta entidad serán representados por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAÍNIA; por lo anterior este Despacho dispone:

Modifíquese el inciso 3 y el numeral 1º del auto del 24 de febrero de 2017 (folio 68), el cual quedará así:

*“**ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por CARMEN YOLANDA MENDOZA SASILVA contra el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia.*

(...)

NOTIFIQUESE el presente auto en forma personal al señor GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

H.O

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>17 de Agosto de 2017</u> se notificó por ESTADO No. <u>24</u> del 18 de Agosto de 2017</p> <p>LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  Secretaría</p>
--